



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7093687 Radicado # 2026EE210497 Fecha: 2026-09-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER188998 del 2026-08-31

Petición No. 6147642026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE171623 del 2026-08-11

Radicado SDA No. 2026ER153678 del 2026-07-21

Petición No. 5050822026

Radicado SDA No. 2026EE151191 del 2026-07-16

Radicado SDA No. 2026ER141548 del 2026-07-06

Petición No. 471112026

Radicado SDA No. 2026ER141905 del 2026-07-06

Petición No. 4722482026

Radicado SDA No. 2026EE143677 del 2026-07-08

Radicado SDA No. 2026ER137223 del 2026-06-30

Petición No. 4588052026

Cordial saludo,

De acuerdo con el radicado de la referencia, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) encuentra que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental y atendidos en el marco de las competencias de esta dependencia, por lo cual se emitió respuesta provisional **tercer trimestre 2026** con radicados SDA No. 2026EE171623 del 2026-08-11 y 2026EE151191 del 2026-07-16 (*Ver anexo 1 y 2*).

En ese orden de ideas, se informa que la solicitud será atendida de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección según lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno. De la comunicación precitada se envía copia para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos"

En ese orden de ideas, y conforme a: *“POR FAVOR INDICAR SI USTEDES NO TIENEN LA CAPACIDAD DE SOLUCIONAR”* dada la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, también es importante precisar que **esta Entidad no es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo del Laboratorio Ambiental que depende de factores externos: como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Ahora bien, conforme a lo mencionado: *“MIS VIDRIOS RETUMBAN”*, se reitera que, la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación).

Por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016².

Ahora bien, se precisa que mediante el radicado 2026EE151191 del 2026-07-16, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Suba y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; sin embargo, dado que la problemática persiste, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³, se realiza nuevamente traslado a dichos despachos; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad , normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*

³ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexo
petionario: 1. Radicados SDA No. 2026EE171623 del 2026-08-11 (4 folios pdf)
2. Radicado SDA No. 2026EE151191 del 2026-07-16 (4 folios pdf)

Con traslado a: **Comandante de Estación Suba**, o quien haga sus veces Comandante de Estación de Policía de Suba.
Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co Dirección: CR 92 No. 146 – 49 Teléfono celular: 3143557125

Dr. Cesar Augusto Salamanca Rojas Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba.
Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57 Teléfonos: (+601) 6620222-6824547

Anexo
entidades Radicado SDA No. 2026ER188998 del 2026-08-31 (3 folios pdf y 1 carpeta Video zip)